



Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA**

RADICACIÓN: 08001405300820210054801

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA DIAGO

DEMANDADO: CLAVE 2000 S.A.

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla de oralidad con recurso de alzada contra Sentencia.

Barranquilla, mayo 16 de 2023.

JAIR VARGAS ALVAREZ  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrada por la parte demandante.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 2 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA